

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2026 Cantón Balsas: Que reglamenta el funcionamiento del Mercado Municipal y de Expendio de Cárnicos	2
002-GADMCH-CM-2026 Cantón Chone: Que regula el funcionamiento, administración y operación de los mercados y centros comerciales municipales	15
- Cantón Paute: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que determina el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el GADMCP presta a los usuarios	26
- Cantón Paute: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo	46
- Cantón Quilanga: Que regula el uso, funcionamiento y administración del Mercado Municipal	52

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad normativa para regular, mediante ordenanzas, las materias de su competencia, así como la potestad para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que prestan a la ciudadanía. En este contexto, la gestión pública moderna exige que la normativa tributaria local responda de manera permanente a los principios de legalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia, seguridad jurídica y calidad en la prestación de los servicios públicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute cuenta con una Ordenanza Sustitutiva que determina el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que la institución presta a los usuarios; sin embargo, la experiencia generada durante su aplicación práctica ha permitido identificar disposiciones que requieren ser actualizadas, precisadas y armonizadas con la realidad administrativa institucional, con el objeto de optimizar los procedimientos, garantizar una adecuada prestación de los servicios y evitar interpretaciones que generen dificultades en su ejecución.

Las diferentes direcciones, unidades administrativas y dependencias municipales que intervienen en la prestación de servicios técnicos y administrativos han realizado un análisis integral de la ordenanza vigente, identificando la necesidad de fortalecer determinados procedimientos, redefinir conceptos, actualizar mecanismos de cálculo, establecer reglas claras sobre la vigencia de certificaciones, regular el procedimiento de subsanación de observaciones y archivo de trámites, así como incorporar disposiciones que permitan una gestión más eficiente, uniforme y transparente de los servicios que brinda el Gobierno Municipal.

La presente reforma responde además a la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica de los administrados y de la propia administración municipal, incorporando procedimientos expresos para la atención de trámites administrativos, observaciones técnicas y legales, desistimiento tácito, archivo de expedientes y reingreso de solicitudes,

en estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo. De esta manera se garantiza el respeto al debido procedimiento administrativo, la igualdad de trato a los usuarios y la correcta actuación de las dependencias municipales.

Asimismo, se incorporan reformas orientadas a simplificar y racionalizar determinados servicios técnicos relacionados con permisos de construcción, levantamientos topográficos, replanteos e inspecciones técnicas, estableciendo parámetros claros para su aplicación y procurando que las tasas respondan a criterios objetivos, proporcionales y técnicamente sustentados, en concordancia con los costos de prestación de los servicios y los principios establecidos en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La reforma también contempla la actualización de determinadas exenciones y beneficios tributarios, fortaleciendo la protección de grupos de atención prioritaria, el patrimonio histórico nacional, los proyectos de interés público y social, así como aquellas actuaciones que contribuyen al desarrollo territorial y al bienestar colectivo del cantón Paute, observando los principios de solidaridad, inclusión social y justicia tributaria reconocidos por la Constitución y la ley.

En consecuencia, la presente Ordenanza Reformativa constituye una herramienta jurídica necesaria para modernizar la gestión administrativa municipal, fortalecer la eficiencia institucional, simplificar procedimientos, brindar mayor seguridad jurídica a los usuarios y garantizar que las tasas por servicios técnicos y administrativos respondan adecuadamente a las necesidades actuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute y de la ciudadanía a la que sirve.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya organización jurídica y administrativa debe orientarse a garantizar la vigencia efectiva de los derechos de las personas y la seguridad jurídica;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República consagra el principio de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación y economía procesal, principios que deben observarse también en la gestión administrativa pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;

Que, el art. 240 de la Constitución de la República manda: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de

las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad normativa para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; y “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa, “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”; y, “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”;

Que, el Art. 172 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de renta de inversiones y multas; recuperación de inversiones; entre otros ingresos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: “Facultad Tributaria. - Los gobiernos autónomos

descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)"

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 567 establece que se pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de servicios públicos que otorguen las municipalidades.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:(...)

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y
- b) Rastro;
- c) Agua potable
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos
- h) Alcantarillado y canalización; e.
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, se señalan: "Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad,

progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria citada, se reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, para regular la aplicación de los tributos;

Que, el Código Tributario en el artículo 9 establece: “Gestión tributaria. - La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”;

Que, el Código ibídem señala: “Art. 65.- Administración tributaria seccional. - En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine,”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que las actuaciones administrativas se regirán por el principio de eficacia, en virtud del cual las administraciones públicas deben satisfacer oportunamente las necesidades y requerimientos de las personas, mediante procedimientos ágiles, eficientes y orientados al cumplimiento de los fines públicos;

Que, el Código Orgánico Administrativo garantiza la seguridad jurídica de las personas en sus relaciones con la administración pública, mediante la aplicación uniforme de las normas y procedimientos administrativos, permitiendo que los administrados conozcan con claridad sus derechos, obligaciones y las consecuencias jurídicas de sus actuaciones;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo reconoce el derecho de las personas a una buena administración pública, la cual comprende el derecho a que los asuntos sean resueltos de manera objetiva, imparcial, dentro de plazos razonables y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo dispone que cuando la solicitud presentada por el administrado no cumpla los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, la administración pública requerirá al interesado para que subsane las omisiones o complete la información correspondiente dentro del término legal establecido, bajo prevención de tener por desistida su petición.

Que, el Código Orgánico Administrativo reconoce la figura del desistimiento dentro de los procedimientos administrativos, permitiendo que las personas desistan expresamente de sus solicitudes o que la administración declare el desistimiento cuando no se atiendan los requerimientos de subsanación efectuados conforme a la ley.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece que corresponde a la administración pública impulsar de oficio los procedimientos administrativos, adoptando las medidas

necesarias para su adecuada tramitación, garantizando la celeridad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Que, el Código Orgánico Administrativo y la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos promueven la simplificación administrativa, la reducción de cargas innecesarias para los ciudadanos y la implementación de procedimientos claros que faciliten el acceso de los administrados a los servicios públicos.

Que, resulta necesario establecer dentro de la normativa cantonal un procedimiento administrativo uniforme que regule la presentación, revisión, observación, subsanación, desistimiento, archivo y reingreso de solicitudes relacionadas con los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa, la transparencia institucional y el debido proceso administrativo de los usuarios.

Que, La ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, en su artículo 2 establece: **Ámbito.** - Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Que, la Norma de Control Interno 403-03 Especies valoradas, establece. - Las especies valoradas son documentos institucionales destinados a la venta y son entregadas a un beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público. Estos documentos deberán ser emitidos, controlados y custodiados por las entidades u organismos autorizados por la Ley.

Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas constarán obligatoriamente en los presupuestos institucionales y se depositarán en la Cuenta Única del Tesoro Nacional o en la cuenta rotativa de ingresos en las entidades financieras corresponsales.

Las entidades de la administración pública que manejen especies valoradas llevarán registros sobre la emisión, venta y baja de estos documentos, y su existencia será controlada mediante las cuentas respectivas. Además, una vez al año se realizarán constataciones físicas de estos documentos.

El Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para elaborar las especies valoradas en el sector público del Ecuador.

Que, La ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, en su artículo 3 establece: **Principios.** - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma

más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 5. Gratuidad. - Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. 8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 1355 de fecha 12 de mayo de 2026 fue publicada la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS EN EL CANTÓN”;

Que, la aplicación práctica de la referida ordenanza ha permitido identificar la necesidad de actualizar determinados procedimientos, precisar conceptos normativos, fortalecer la seguridad jurídica de los administrados, optimizar la gestión institucional y adecuar el contenido de la ordenanza a las necesidades actuales de prestación de servicios técnicos y administrativos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute;

Que, las diferentes direcciones y dependencias municipales competentes han emitido informes técnicos y administrativos recomendando la reforma de la ordenanza vigente, con el fin de mejorar su aplicabilidad, fortalecer la eficiencia administrativa y garantizar una adecuada atención a los usuarios;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute modernizar permanentemente su normativa interna para garantizar una gestión pública eficiente, transparente, técnica y orientada al servicio de la ciudadanía;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b); y, c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto de la tasa. – El objeto de las tasas que se norman en la presente ordenanza corresponde a la prestación de los servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- Sujeto activo. – El sujeto activo de las tasas reguladas en la presente ordenanza por la prestación de servicios técnicos y administrativos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

Art. 3.- Sujetos Pasivos. - Son sujetos pasivos de la prestación de servicios técnicos y administrativos, y están obligados a pagarlas todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

CAPÍTULO II

DE LAS ESPECIES VALORADAS

Art. 4.- Formularios. - Se fijan como especies valoradas los formularios previstos para la prestación de los servicios en cada una de las direcciones que integran el Gobierno Municipal. Los formularios que se establecen en esta ordenanza son los que por áreas se detallan a continuación:

- **Planificación Territorial y Patrimonio**

Servicios técnicos administrativos planificación territorial

- **Avalúos y Catastros**

Servicios técnicos administrativos avalúos y catastros

- **De Servicios Públicos**

Servicios técnicos y administrativos de Servicios públicos municipales

- **Agua Potable – Saneamiento y Gestión Ambiental**

Servicios técnicos administrativos agua potable.

- **Administración General y Tributaria**

Servicios Administrativos y Tributarios.

Art. 4.1.-Obligatoriedad de obtener los formularios. - Todos los trámites son individuales, por lo tanto, para realizar cada trámite, el ciudadano o usuario de los servicios municipales debe adquirir el formulario que corresponda.

4.1.1 Costo de los formularios:

El costo de todos los formularios corresponderá al equivalente del 1 % (uno por ciento) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).

4.1.2.- Solicitudes

Todos los trámites que se requieran del Municipio, deben presentarse con la respectiva solicitud a las diferentes direcciones de la institución, mismas que en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute serán gratuitas.

4.1.3 Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal

Para todos los trámites que los ciudadanos requieran realizar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, sus Empresas Públicas Municipales, el Registro de la Propiedad y las Entidades Adscritas, deberán presentar el certificado de no adeudar al GAD Municipal.

El costo del certificado de no adeudar al GAD Municipal se establece en el equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0,50%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente, certificado tendrá una vigencia de 60 días.

Únicamente en los trámites de baja de títulos de crédito se exceptúa la presentación del certificado de no adeudar.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS

Art. 5.- De las tarifas. – Las tarifas por los servicios técnicos serán calculadas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y para su sostenibilidad en el tiempo, su cálculo se realizará sobre la base del equivalente del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente, salvo aquellas tarifas para las cuales esta ordenanza establezca expresamente una base de cálculo diferente.

1. La aprobación de planos. - El uno por mil (1‰) del presupuesto referencial de la construcción presentado por el profesional responsable, con base en el costo de \$400,00 dólares por metro cuadrado (m²) de construcción.

2. Permiso de construcción mayor. - Comprende proyectos que requieren revisión técnica integral, entre otros:

- a) Viviendas nuevas;
- b) Edificios multifamiliares;
- c) Locales comerciales;
- d) Instalaciones industriales;
- e) Urbanizaciones y conjuntos habitacionales.

La tasa por este servicio será el equivalente al uno por mil (1‰) calculado sobre los metros cuadrados de construcción, considerando un costo referencial de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00) por metro cuadrado de construcción.

3. Permiso de construcción menor. - Comprende obras de baja complejidad tales como:

- a) Cerramientos;
- b) Remodelaciones internas sin afectación estructural;
- c) Cubiertas ligeras;
- d) Adecuaciones menores;
- e) Ampliaciones de pequeña escala.

La tasa por este servicio se fija en un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00), para obras cuya superficie no exceda cuarenta metros cuadrados (40 m²).

4.- Determinación de línea de fábrica urbana, esta tasa se establece en el equivalente del cero punto cincuenta por ciento (0,50%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por metro lineal del frente del predio. En ningún caso el valor a pagar será menor al costo que corresponde al frente mínimo establecido en el polígono de intervención territorial.

5.- Determinación de línea de fábrica rural, esta tasa se establece en el equivalente al cero punto diez por ciento (0,10%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por metro lineal del frente del predio.

6.- Las inspecciones que corresponden a emisión de líneas de fábrica u otras requeridas al GAD Municipal; en el área urbana se establecen al equivalente de un cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).

7.- Las inspecciones que corresponden a emisión de líneas de fábrica u otras requeridas al GAD Municipal; en el área rural se establecen en el equivalente de un siete por ciento (7%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).

8.- Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración o reajuste de lotes, se cobrará sobre el área de la propiedad urbana, por el coeficiente del 0.05.

9.- Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes, se cobrará sobre el área de la propiedad rural, por el coeficiente del 0.02.

10.- Por ocupación de espacios públicos como paradas de las Cooperativas de transporte de servicio público en el Cantón. - Se determina en un equivalente al uno por ciento (1%), del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU) por metro cuadrado utilizado, pago que se realizará de forma anual. Para lo cual la Empresa Pública Municipal EMOV PAUTE, remitirá el informe pertinente de manera anual con el detalle de las cooperativas y las paradas asignadas.

11.- Por garantía. - Para la construcción de urbanizaciones y edificaciones que contemple excavación de sótanos o demolición del inmueble cuando se encuentre en un área consolidada, para el permiso de construcción, se entregará una póliza de responsabilidad civil y daños a terceros emitida por una aseguradora. Garantía que reposará en la unidad de Tesorería, y será devuelta con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación; respecto de las especificaciones técnicas.

12.- Tasas por servicios técnicos de inspección, levantamiento topográfico y replanteo por la prestación de estos servicios se cobrarán las siguientes tasas:

Inspecciones técnicas

- a) Área urbana: equivalente al cinco por ciento (5%) del SBU.
- b) Área rural: equivalente al cinco por ciento (5%) del SBU.

Levantamientos topográficos

- a) Cabecera cantonal: equivalente al cero punto treinta por ciento (0,30%) del SBU por cada metro cuadrado.
- b) Resto del territorio cantonal: equivalente al cero punto diez por ciento (0,10%) del SBU por cada metro cuadrado.

Replanteo de predios

- a) Cabecera cantonal: equivalente al cero punto treinta por ciento (0,30%) del SBU por cada metro lineal replanteado.
- b) Resto del territorio cantonal: equivalente al cero punto diez por ciento (0,10%) del SBU por cada metro lineal replanteado.

13.- Uso de la vía pública. - Por el uso del espacio público con materiales de construcción por hasta 30 días, se establece una tasa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU) vigente, valor que será reportado directamente por la unidad de comisaría.

14.- La tasa por la inscripción de contratos de arriendo en el Registro Municipal de Arrendamientos, se establece en un equivalente al 0.5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por la inscripción de cada contrato o de renovación de contrato de arrendamiento. Se exceptúa de esta disposición los contratos que da en arrendamiento el GAD Municipal de Paute.

15.- El valor de la Tasa Municipal por el Permiso de Uso de Suelo para las personas naturales y jurídicas que en el cantón Paute realicen actividad económica de cualquier índole, se establecen tasas en función de los parámetros que a continuación se detalla:

1. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde cero dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 1,50% (uno punto cincuenta por ciento) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
2. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 3% (tres por ciento) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
3. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 4,50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
4. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 6% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
5. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 7,50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
6. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta cien mil

- dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 9% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
7. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 10,50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
 8. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde trescientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 12% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
 9. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, hasta un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cancelarán una tasa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).
 10. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con un patrimonio desde un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con cero un centavo, en adelante, cancelarán una tasa equivalente al 18% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU).

El Permiso de Uso de Suelo es un documento en el cual el GADM de Paute autoriza el uso de las edificaciones para las diferentes actividades que se desarrollan en el cantón, tales como: comerciales, recreativas, educativas, de seguridad, de bienestar social, culturales, funerarias, de culto, administrativas, constructivas, de servicios, mineras y otras.

El Permiso de Uso de Suelo se emitirá y tendrá vigencia para un plazo máximo de cuatro años y de conformidad al requerimiento del ciudadano; excepto los que correspondan a actividades mineras, que se extenderá solo para un año fiscal. En cuanto a los artesanos legalmente calificados, el plazo y vigencia del permiso de uso de suelo será hasta por cinco años; quienes, a más de los requisitos correspondientes, anexarán una copia del título de artesanos otorgado por autoridad competente. El plazo estará vigente siempre y cuando no existan cambios por disposiciones de normativa pertinente.

El pago por concepto de Uso de Suelo se realizará por una sola ocasión de conformidad con la vigencia del permiso otorgado, el cual podrá emitirse hasta por un plazo máximo de cuatro años, según el requerimiento del contribuyente.

El Permiso de Uso de Suelo que otorga el GADM de Paute, no exime a los ciudadanos de tramitar y obtener anualmente los permisos, autorizaciones y demás certificaciones respectivas en las instituciones que exige la ley en cuanto a su periodicidad.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 6.- Certificaciones en General

- a) Los certificados que se emiten desde las diferentes unidades del Gobierno Municipal, se fijan en un costo equivalente al 1% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU) vigente.
- b) El costo por la concesión de copias certificadas de cualquier documento que sean requeridas al Gobierno Municipal, se establece en un equivalente del 0.50% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU) vigente, por cada hoja.
- c) El costo por la concesión de copias simples de cualquier documento, se establece en el equivalente del 0.5 por mil del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por cada hoja.
- d) El costo por la concesión de copias certificadas de planos A4 o su equivalente, se establece en el uno por ciento (1%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), por plano.

Los certificados emitidos por las diferentes Direcciones, Unidades Administrativas y demás instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute tendrán vigencia hasta la finalización del ejercicio fiscal correspondiente al año de su emisión.

Art. 7.- Emisión de títulos de crédito: Los servicios administrativos por la emisión de títulos de crédito tendrán el siguiente costo:

- a) Emisión de impuesto predial Urbano o Rural tendrá un costo de un dólar cincuenta (\$ 1.50 usd).
- b) Emisión de todos los títulos de crédito, con excepción de los tributos regulados en esta u otras normas de carácter tributario, tendrá un costo de Un dólar (\$1.00 usd)

Art. 8.- Inscripción de registro de profesionales de arquitectura e ingeniería en el Gobierno Municipal del Cantón Paute, se cobrará una tasa equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado del Trabajador en General vigente (SBU), los profesionales que suscriban contratos con el Gobierno Municipal deberán estar inscritos

en el registro de profesionales de la institución; registro que será certificado por la Dirección de Planificación MUNICIPAL previo a la suscripción del contrato. El registro tendrá una validez y vigencia de cinco años.

Art. 9 Exenciones. – Están exentos del pago de tasas por los servicios técnicos y administrativos previstas en la presente ordenanza, las personas naturales y jurídicas contempladas en la Ley, en las ordenanzas del Cantón Paute, que a continuación se describen:

- a) Están exentos del pago de tasas por la aprobación de planos, las urbanizaciones y edificaciones que estén en convenio entre el Gobierno Municipal del Cantón Paute y el Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las personas naturales que son beneficiarias del bono de la vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, siempre y cuando se demuestre su intervención a través de la presentación de un documento habilitante u notificación del MIT.
- b) Estarán exonerados del pago de tasas por servicios técnicos y administrativos las edificaciones que formen parte del Patrimonio Histórico Nacional, a falta de un inventario del patrimonio se recurrirá al informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de manera coordinada con el Gobierno Municipal de Paute, que dicho bien forma parte del Patrimonio Histórico Nacional.
- c) Estarán exonerados del pago de tasas por servicios técnicos y administrativos previstas en esta ordenanza, los trámites de fraccionamientos agrícolas y subdivisiones urbanas, para cuando el predio resultante vaya destinado a proyectos de carácter público en base al PDOT tales como Plantas de tratamiento de agua potable, aguas servidas, viviendas de interés social, fuentes hídricas, permutas entre particulares y el Gobierno Municipal o parroquial, parques, casas comunales y ampliación de las mismas; y, además de interés público – social.
- d) Estarán exonerados del pago de tasas previstas en esta ordenanza las personas naturales adultas mayores y personas con discapacidad, como también las personas jurídicas que presten sus servicios para el cuidado y protección de los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en la Ordenanza de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ordenanza de Protección de los Derechos de las Personas con discapacidad, respectivamente.

CAPÍTULO V

DE LA GESTIÓN DE LOS TRAMITES OBSERVACIONES Y ARCHIVO

Art. 10.- Régimen de subsanación. - En observancia del artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, existirá una única etapa de observaciones. Cuando la solicitud o documentación presentada contenga omisiones o inconsistencias, la dependencia competente notificará al administrado y le concederá el término de diez (10) días para subsanarlas.

Art. 11.- Desistimiento y archivo. - Si el administrado no subsanare la totalidad de las observaciones técnicas o legales dentro del término concedido, la dependencia competente procederá a emitir la declaratoria de desistimiento tácito y archivo del expediente, notificando dicho acto administrativo al correo electrónico señalado por el administrado.

La declaratoria de desistimiento no constituirá resolución final, tampoco impedirá la presentación de una nueva solicitud cumpliendo los requisitos legales y técnicos exigidos.

Art. 12.- Reingreso de solicitudes. - Una vez notificada la declaratoria de desistimiento y archivo, el administrado podrá presentar nuevamente su solicitud a través de ventanilla única institucional, adjuntando la totalidad de requisitos exigidos para su atención.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para todo trámite que se realice ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, sus Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar al GAD Municipal de Paute.

Segunda. - Una vez ingresada la solicitud para obtener el Permiso de uso de Suelo, con los respectivos requisitos en la ventanilla única, la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonial, se despachará en el plazo máximo de quince días.

Tercera. - Las personas naturales o jurídicas que inicien una actividad comercial en el cantón Paute durante el primer año están exentas del pago de la tasa por uso de suelo establecido en el numeral 15 del artículo 5 de la presente ordenanza. Esta tasa deberá ser cancelada ante el GAD Municipal a partir del segundo año de funcionamiento del correspondiente giro de negocio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - Previo envío al Registro Oficial para su publicación, la Procuraduría Síndica procederá a la codificación de la presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese expresamente la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS EN EL CANTÓN”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1355 de 12 de mayo de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza Reformatoria y Codificada entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y pagina web del GAD Municipal de Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte y seis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RAUL REMIGIO
DELGADO ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número diecinueve de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinte y seis, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número veinte de fecha veinticinco de junio del dos mil veinte y seis. - **Lo Certifico.** -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 2 de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE PRESTA A LOS USUARIOS”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.